MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCIÓN
SANTA ANA - LA CONVENCIÓN - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 156-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 10 de Marzo de 2021.

VISTOS:

La Hoja de Requerimiento N° 1877 de fecha 10 de Julio del 2020, el Informe N° 0218-2020-AST-RP/GDS-MPLC de Fecha 20 de Julio del Año 2020 del Ing. Alfredo Sánchez Tintaya Residente de Obra, Contrato de Locación de Servicio N° 83-2020-UA-MPLC de fecha 11 de Setiembre del año 2020 tiene por Objeto el Servicio de un Médico General para el Proyecto "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud Básica Gestión de la Salubridad Individual y Nutricional en Familias del Área Rural del Distrito de Santa Ana la Convención Cusco", Informe N° 0218-2020-AST-RP/GDS-MPLC de Fecha 20 de Julio del Año 2020 del Ing. Alfredo Sánchez Tintaya Residente de Obra, Informe N° 1782-2020-YCR-UA-MPLC de fecha 29 de Diciembre del año 2020 del CPC Yulios Campana Ricalde Jefe de la Unidad de Abastecimientos, Carta de Renuncia de Fecha de Fecha 05 de Noviembre del Año 2020 de la Médico Cirujano Lizeth Mora Huayaconza, Informe Legal N° 0164-2021/OAJ-MPLC/LC de fecha 10 de Marzo del Año 2021 del Abog. Ricardo E. Caballero Ávila jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N°30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia", la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Título Preliminar Articulo II, Autonomía Municipal, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Artículo 26.- Administración Municipal La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Art. 32 numeral 32.1 "El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo....", numeral 32.4 "El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal";

Que, de conformidad con el Art. 36 numeral 36.1 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación de contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes(..);

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 34-2018-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece en su artículo 164 Causales de Resolución numeral 164.3) "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Que, se tiene la Hoja de Requerimiento N° 1877 de fecha 10 de Julio del 2020, para el Servicio de un Médico General para el Proyecto "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud Básica Gestión de la Salubridad Individual y Nutricional en Familias del Área Rural del Distrito de Santa Ana la Convención Cusco", formalizado con el Informe N° 0218-2020-AST-RP/GDS-MPLC de Fecha 20 de Julio del Año 2020 del Ing. Alfredo Sánchez Tintaya Residente de Obra.

Que, Mediante Contrato de Locación de Servicio N° 83-2020-UA-MPLC de fecha 11 de Setiembre del año 2020 tiene por Objeto el Servicio de un Médico General para el Proyecto "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud Básica Gestión de la Salubridad Individual y Nutricional en Familias del Área Rural del Distrito de Santa Ana la Convención Cusco" la entidad suscribió contrato con la medico LIZETH MORA HUAYACONZA conforme estipula la cláusula cuarta del contrato, siendo su plazo de ejecución contractual de 90 días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, Con Informe N° 0218-2020-AST-RP/GDS-MPLC de Fecha 20 de Julio del Año 2020 del Ing. Alfredo Sánchez Tintaya Residente de Obra. solicita Resolución Parcial del Contrato de Servicio N° 83-2020-UA-MPLC de fecha 11 de Setiembre del año 2020 tiene por Objeto el Servicio de un Médico General para el Proyecto "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud Básica Gestión de la Salubridad Individual y Nutricional en Familias del Área Rural del Distrito de Santa Ana la Convención Cusco" la entidad suscribió contrato con la medico LIZETH MORA HUAYACONZA, siendo el motivo la renuncia de la profesional en salud solo laboro 60 días, conforme al documentó de renuncia de fecha 05 de noviembre del año 2020.

Que, con Informe N° 1782-2020-YCR-UA-MPLC de fecha 29 de Diciembre del Año 2020 del CPC Yulios Campana Ricalde Jefe de la Unidad de Abastecimientos pone de conocimiento al CPC Riben F Huillca Peña en su condición de Director de Administración solicitando la Resolución Parcial del Contrato N° 083-2020-UA-MPLC, previo análisis concluye que se proceda a

la Resolución de manera Parcial del Contrato N° 083-2020-UA-MPLC para el servicio de un Médico General para el Proyecto "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud Básica Gestión de la Salubridad Individual y Nutricional en Familias del Área Rural del Distrito de Santa Ana la Convención Cusco", la entidad suscribió contrato con la medico LIZETH MORA HUAYACONZA conforme estipula la cláusula cuarta del contrato, monto ascendente a S/ 4,000.00 soles, argumentos que lo ampara con el Art 164 numeral 164.3 del RLCE, concordante con el Art 36 numeral 36.1 de la Ley de Contrataciones del Estado. por su parte el director de administración con Informe N° 04-2021-DA-MPLC de fecha 13 de Enero del año 2021 solicita al despacho de asesoría jurídica emita opinión.

Que, mediante Informe Legal N° 0165-2021/O.A.J.-MPLC/LC de fecha 10 de Marzo del 2021 el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de La Convención Abog. Ricardo Enrique Caballero Ávila, previo análisis y valoración de los documentos opina que es procedente resolver de forma Parcial el contrato N° 83-2020-UA-MPLC por el monto S/4,000.00 soles, para el servicio de un Médico General para el Proyecto "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud Básica Gestión de la Salubridad Individual y Nutricional en Familias del Área Rural del Distrito de Santa Ana la Convención Cusco", la entidad suscribió contrato con la medico LIZETH MORA HUAYACONZA, por el termino de 90 días habiendo laborado solo 60 días sin cumplir con el servicio, amparada la presente por la causal descrita en el Art 164 numeral 164.3 del RLCE D. S. N° 344-2018-EF, concordante con el Art 36 numeral 36.1 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°001-2021-MPLC/A resolución que delega facultades al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la **RESOLUCION PARCIAL** del Contrato N° 83-2020-UA-MPLC por el monto S/4,000.00 soles, para la contratación de un Médico General para el Proyecto "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud Básica Gestión de la Salubridad Individual y Nutricional en Familias del Área Rural del Distrito de Santa Ana la Convención Cusco", amparada la presente por la causal descrita en el Art 164 numeral 164.3 del RLCE D. S. N° 344-2018-EF, concordante con el Art 36 numeral 36.1 de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER a la Unidad de Abastecimientos notifique la presente Resolución al Contratista de manera inmediata, conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO. - REMITIR copia de los actuados a la Oficina de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad que realice las actuaciones de calificación de faltas, incurridas por los servidores, y los que resulten responsables, según lo dispuesto por la Ley 30057 – Ley del Sistema Servicio Civil y disposiciones derivados.

ARTÍCULO CUARTO. - DÉSE cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

C.C.
OAT
UL
Contratista
archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - LSC

CPC. Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 41179748